



FECHA: 18 de febrero del 2021

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000 y
actualizada con la Resolución 111 del 30 de
septiembre de 2020 Dirección de Asuntos Indígenas,

ESTUDIO PREVIO

En cumplimiento al contrato suscrito con la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – identificado con la nomenclatura 017/2021 que tiene por objeto buscar el mejoramiento de la calidad de la educación a las comunidades del pueblo Wounaán que habita el Litoral del San Juan, en el marco del decreto 2500 de 2010 y 1075 de 2015; la Junta Directiva de la Asociación CAMAWA, mediante la RESOLUCIÓN No. – de febrero 17 de 2021, autorizó al representante legal para que, acogiéndose a lo prescrito en el decreto reglamentario 1510 de 2013 en sus artículos 70 y siguientes, ejecutase la contratación directa del componente ESTRATEGIAS DE PERMANECIA ESCOLAR por parte de **CAMAWA**.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Centro Educativo David Gregorio del Litoral del San Juan, que está administrado por la **ASOCIACION DE AUTORIDADES WOUNAAN DEL PACIFICO CAMAWA**, recibe recursos provenientes del sistema general de participación, el esquema de asignación de los recursos de la participación para educación está orientado a asegurar que la educación pública esté al servicio de los niños, niñas y adolescentes, bajo criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal, teniendo en cuenta las necesidades reales de las Institución y Centros Educativa.

El Ministerio de Educación Nacional establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación de cero a grado once de todas las Instituciones de orden Nacional Estatal por medio de los Decretos 4791 de 2008 y 4807 de 2011.

La inversión de los recursos se encuentra regulada por la Ley 715 de 2001, Artículo 13; Decretos 4791 de 2008 y 4807 de 2011 teniendo en cuenta que se refiere a sumas no superiores a veinte (20) SMLV.

Para dar cumplimiento al Contrato No 017-2021 suscrito con - GOBERNACION DEL CHOCÓ- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, cuyo objetivo es buscar el mejoramiento de la calidad de la atención a la comunidad Wounaán de municipio del Litoral del San Juan en del Departamento del Chocó, buscando satisfacer las necesidades y crear futuro para las nuevas generaciones.

Un análisis retrospectivo objetivo demuestra que a través de la historia el gobierno colombiano no ha brindado educación con calidad y cobertura a los pueblos indígenas especialmente en el Departamento del Chocó, es por ello que desesperados por esa triste realidad y amparados en decretos



Dirección: Carrera 9A No. 28 – 49 Barrio El Silencio – Quibdó - Chocó

Celular: 3104740872 - 3206612342 - 3128991361

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





como el 2500 de 2010 unificado en el decreto 1075 de 2015, los decretos autonómicos 1952 y 1953 del 7 de octubre de 2014, así como el 2719 de diciembre de 2014, todos logrados por la mesa nacional de concertación de los pueblos indígenas; que reglamentaron de manera transitoria la contratación de la administración educativa con cabildos y autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco de la implementación del sistema educativo indígena propio.

CAMAWA, comprometida con la DEFENSA DE LA VIDA Y LA TIERRA, buscó el cambio de las comunidades indígenas Chocoanas, consiente que esto solo se logra a través de una educación con calidad y cobertura, asumiendo el reto de administrar el servicio público de educación en nuestras comunidades. Para brindar un servicio educativo con calidad y cobertura en igualdad de condiciones que el resto de la población colombiana, y que además sea competitivo para los indígenas en este mundo globalizado se hace necesario dotar a nuestras instituciones de herramientas que les permitan ir a la par con el resto de la sociedad. De conformidad con lo expuesto es prioridad para **CAMAWA**, cumplir con los diferentes componentes y procesos de este contrato y de cuanto programa lleve a satisfacer los faltantes; dotando a nuestras Instituciones y Centros Educativos de materiales didácticos, necesarios e indispensables, así como el diseño y la aplicación de una capacitación continuada al cuerpo de docentes que mejore sustancialmente su práctica pedagógica y llegue a crear una doctrina didáctica y pedagógica propia del pueblo Wounaan; para el desarrollo de una educación con calidad para nuestros niños, elementos estos que no poseen.

Dadas las condiciones excepcionales de la vida social que afectan la sociedad colombiana, afectadas por la Pandemia y el conflicto social con supuestos paros armados en la cuenca hidrográfica del Río San Juan, que impiden desplazamientos y obligan a muchas de nuestras comunidades al confinamiento para proteger la vida de los Wounaan, obliga de manera impositiva a realizar la contratación de esta capacitación por medio de contratación directa; dada la premura del tiempo ya que se debe hacer la inducción de manera oportuna, principio que se ve amenazado por la demora en obtener la legalización del contrato por la Secretaría de Educación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. **OBJETO A CONTRATAR:** proceso de permanencia escolar en relación con la administración de la educación por parte de CAMAWA. En





cumplimiento al contrato estatal suscrito con la Gobernación del departamento del chocó – identificado con la nomenclatura 017/2021 que tiene por objeto la administración de la prestación del servicio educativo para comunidades indígenas en el marco del decreto 2500 de 2010 y 1075 de 2015.

2.2.- LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRA EL CONTRATISTA:

- a) Proporcionar oportunamente los elementos relacionados, dentro del plazo y las condiciones que le indique la **ASOCIACION DE AUTORIDADES WAUNAAN DEL PACIFICO CAMAWA.**
- b) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones técnicas exigidas por **CAMAWA.**
- c) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensión.
- d) EL CONTRATISTA prestará el objeto del contrato de manera independiente, esto es, sin subordinación- laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el contratista; para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la Institución relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicha persona demanda a la Institución, el contratista se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas de este proceso.
- e) Sustituir cualquier elemento entregado que no se encuentra a satisfacción del Supervisor.
- f) EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a **CAMAWA.**

3. PLAZO DE EJECUCION. diez meses.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN: Será en todo el Municipio de Litoral de San Juan, Y las entregas serán en el litoral del san juan en la comunidad UNION BALSALITO.

5. PRESUPUESTO:

El presupuesto estimado es de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) M/CTE.

6. FORMA DE PAGO: El precio del contrato se pagará así: según la ejecución mensual a través de las facturas o cuentas de cobros adjuntadas.

6.1. Requisitos para el pago:

- a) Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el representante.
- b) Certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud y pensiones.
- e) Factura y/o Cuenta de cobro.
- d) Para la terminación del contrato se deberá adjuntar Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes.





e) Los anteriores documentos serán radicados en la Oficina de Gestión de Recursos Financieros y su pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

7. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Lugar
ESTUDIOS PREVIOS	18 DE FEBRERO DEL 2021	OFICINA PRINCIPAL DE CAMAWA
CONTRATO	22 DE FEBRERO DEL 2021	OFICINA PRINCIPAL DE CAMAWA
ACTA DE INICIO	1 DE MARZO DEL 2021	OFICINA PRINCIPAL DE CAMAWA

8. NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 1474 de 2.011 demás normas reglamentarias sobre la materia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles. Disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

9. INCORPORACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN: Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en las normas relacionadas sobre la materia, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

10. JURAMENTO Y CESION. - Por el sólo hecho de presentar propuesta el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la normatividad vigente. El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de CAMAWA.

11. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: Quien sea seleccionado como contratista dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 23 de la Ley 1150 de 2.007 cuando corresponda, y CAMAWA hará las verificaciones del caso.

12. MULTAS Y CLAUSULA PENAL: En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas





sancionatorias, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

12.1. Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el CONTRATISTA, el CONTRATANTE, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor.

12.2. Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o sea el valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el CONTRATANTE por el incumplimiento. PARAGRAFO: Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, de conformidad con la normatividad vigente.

CARLOS ISMARE MOÑA
Representante legal



Dirección: Carrera 9A No. 28 – 49 Barrio El Silencio – Quibdó - Chocó
Celular: 3104740872 - 3206612342 - 3128991361
Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com

